



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 29 de julio de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2020-00703-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CONSORCIO VIVAUPES-19, INTEGRADO POR CONSTRUCCIONES CARU LTDA. E INCOVITRANS SAS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

AUTO

Con ocasión del Acuerdo CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se asignó el presente proceso a este despacho; razón por la que se avoca su conocimiento en el estado procesal en que se encuentra.

Por otra parte, por reunir los requisitos de ley, el despacho **ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuso el Consorcio Vivaupes-19, por medio de apoderado judicial, en contra del departamento el Vaupés.

En consecuencia, conforme con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, el despacho dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto al departamento del Vaupés, o quien haga sus veces, y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA.
2. **NOTIFICAR** este proveído al demandante por medio de estado electrónico, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.
3. De conformidad con el artículo 172 del CPACA, **CORRER TRASLADO** de la demanda al demandado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, contado a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 del CPACA.
4. **INFORMAR** al demandado que, de conformidad con el numeral cuarto y el parágrafo primero del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.
5. **INFORMAR** a las partes que las respuestas y cualquier otra comunicación deben ser allegadas al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.
6. **RECONOCER** personería al abogado Javier Francisco Romero Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía 17.314.652 de Villavicencio y tarjeta

Auto admite
Medio de control: nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2020-00703-00
Demandante: Consorcio Vivaupes-19
Demandado: departamento del Vaupés

profesional 50.774 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del Consorcio Vivaupes-19, integrado por Construcciones Caru Ltda. e Incovitrans SAS, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA
MAGISTRADA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3bac92510ab706b0954c7dcfa9511ef8bd0b4498cf39f0f97b80bc6a
5c83ca9**

Documento generado en 29/07/2021 06:49:25 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**